

Señor

Juez del circuito reparto.

E. S. D

Referencia: acción de tutela

Accionante: Mónica Acevedo Piragauta

Accionados: Comisión Nacional del servicio civil – CNSC (Universidad Libre de Colombia)

Mónica Acevedo Piragauta, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 46381029 actuando a nombre propio respetuosamente Me permito interponer acción de tutela por violación al debido proceso a la igualdad para acceder a cargos públicos por concurso de mérito en contra de la Comisión Nacional del servicio civil (CNSC) de acuerdo a los siguientes.

I). HECHOS

- 1).Me inscribí a la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del servicio civil (CNSC) proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022 directivos docentes y docentes de población mayoritaria zona rural y no rural
- 2) me postulé al cargo de docente No RURAL para la secretaria de educación departamento de Boyacá con código OPEC: 182971.
- 3) recibí citación por plataforma SIMO para presentarme el 25 de septiembre del 2022 a las 7:15 am en el **COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA** bloque B: piso 2 salón 26 Salón que no está ubicado en el piso 2, si no en el primer piso.
- 4). Llegando al fin al salón y presentando mi cédula de ciudadanía ingrese al puesto que me correspondía para presentar la prueba, el jefe de salón se presenta y nos hace una recomendaciones para la entrega de los cuadernillos, siendo más o menos las 8:00 a m. inicia la entrega de cuadernillos, donde se tenía que esperar a que todos recibieran el material para

proceder a destapar; después de que todos recibimos el cuadernillo se colocaba la hora de inicio y a la hora que se terminaba la prueba.

5) procedo a destapar mi paquete para verificación de datos, y en esta verificación me encuentro con la sorpresa de que me entregan un cuadernillo y una hoja de respuestas que no coinciden; **ya que el cuadernillo venía marcado con la prueba de aptitudes y competencias básicas para los docentes que nos inscribimos a zona NO RURAL al observar la hoja donde se marcan las respuestas esta estaba titulada con conocimientos específicos y pedagógicos (prueba para aspirantes a cargo RURAL).**

6) informe al jefe de salón la situación descrita anteriormente el él me dice que tranquila que siga respondiendo normalmente lo cual me causa intranquilidad me siento nerviosa, me pongo incomoda ya que veía que esa prueba no era la que me correspondía y desde mi punto de vista como docente, sabía que en el cuadernillo no se podían responder las preguntas entonces la prueba iba a ser clasificada con el título que tenía y No por la prueba que me correspondía.

7) sigo con la incertidumbre con los nervios con la intranquilidad pido salir del baño y me encuentro con el coordinador de sitio o de salones quién me hace la sugerencia que deje por escrito en las hojas de preguntas no dudosas lo que me acaba de pasar y que siguiera respondiendo común y corriente.

8) sin embargo hicimos la anotación con el jefe de salón en la hoja de preguntas dudosas, también se me dijo que después de la entrega de resultados habían unos días hábiles para hacer las reclamaciones y me dijeron que siguiera contestando qué no pasaba nada, pero yo seguía con la incertidumbre no podía dar el 100% de mi potencial porque me puse a pensar que como iría a ser evaluada que como iría a ser clasificada esta prueba y pues trate de dar lo mejor de sí, pero fue un poco difícil.

9) el 4 de noviembre me llega una notificación a la plataforma **SIMO** diciendo que los resultados ya están en la plataforma que ya podemos acceder a ellos lo cual fue tedioso demorado no se podían ver rápido los resultados, después de unos días, al fin pude ver los resultados y cómo era de esperarse no superé la prueba de aptitudes y competencias básicas

docentes de aula zona rural con un puntaje de 56,31 y la prueba psicotécnica con 68.18 está si fue superada.

10) después de ver los resultados procedo hacer mi reclamación por escrito.

11) después de realizar la reclamación fui citada al **COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA** el día 27 de noviembre a las 8:15am, revisión que inicia a las 9 de la mañana, donde se podía tener acceso a la fiel copia de la hoja de respuestas. (Material de la prueba escrita). Con las siguientes indicaciones, “(...) El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón destinado para el acceso del material de la prueba escrita ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, Tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos(...)”.

Como era de esperarse mi primera reclamación estaba en lo cierto la HOJA DE RESPUESTAS titulaba “**conocimientos específicos y pedagógicos (prueba para aspirantes a cargo RURAL)**”

12) después de visto mi resultado y haber tomado nota procedía complementar mi reclamación por la página de la Comisión Nacional del servicio civil (CNSC) vínculo SIMO.

13) después de hecha la reclamación en los términos dados por la comisión, **hasta el 2 de febrero del 2023 se obtuvo la respuesta de la reclamación por parte de la Comisión Nacional del servicio la cual fue:**“(...) Frente a su inconformidad en la que manifiesta que el título de la hoja de respuestas (Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos) no coincidió con el de su cuadernillo (Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas), nos permitimos informar que las hojas de respuestas, tanto del contexto rural como del no rural, se imprimieron bajo el título “Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos”, siendo esta la proporcionada el día de la aplicación, sin embargo, el cuadernillo entregado a usted correspondió a la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas del contexto no rural y constó de 98 preguntas, lo cual coincidió con la cantidad de preguntas de su hoja de respuestas. Por lo expuesto anteriormente, reiteramos que el título de la hoja de respuestas no tuvo afectación

en su diligenciamiento, por lo que las respuestas seleccionadas por usted fueron válidas para determinar el puntaje de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el cargo de DENOMINACIÓN DOCENTE DE PRIMARIA en la OPEC 182971(...)"

14) respuesta con la que no estoy de acuerdo por parte de la comisión y se ve claramente que me están vulnerando mi derecho a la igualdad; ya que el día que presente la prueba hable en voz alta y ninguna persona, presentó la misma inconformidad, por eso estaba en desigualdad frente a 29 personas que estaban allí. Es denotar QUE YO ME INSCRIBI PARA LA PRUEBA DE Aptitudes y Competencias Básicas (ZONA NO RURAL) Y NO, PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS.

15) cabe aclarar que la CNSC ,emitió una guía cuyo nombre titulaba"(...) **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS(...)**"del Proceso de selección número 2150 a 22 37 de 2021 y 23 16 y 2406 del 2022 docentes y directivos docentes población mayoritaria zona rural y No Rural, cuya guía aclara en la **página 10** lo siguiente

"(...) ¿Cuáles son las Pruebas Escritas a Aplicar?"

Las pruebas escritas a aplicar en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, dependerán de la caracterización de los empleos en vacancia definitiva ofertados, entre contexto **rural y no rural**. A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados como **No Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:**

a. Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.

b. Prueba Psicotécnica.

._A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados **como Rurales**, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

c. Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

d. Prueba Psicotécnica

a lo que la CNSC respondió lo siguiente "(...)Frente a su inconformidad en la que manifiesta que el título de la hoja de respuestas (Prueba de Conocimientos Específicos y

Pedagógicos) no coincidió con el de su cuadernillo (Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas), nos permitimos informar que las hojas de respuestas, tanto del contexto rural como del no rural, se imprimieron bajo el título “Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos”, siendo esta la proporcionada el día de la aplicación, sin embargo, el cuadernillo entregado a usted correspondió a la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas del contexto no rural y constó de 98 preguntas, lo cual coincidió con la cantidad de preguntas de su hoja de respuestas. Por lo expuesto anteriormente, reiteramos que el título de la hoja de respuestas no tuvo afectación en su diligenciamiento, por lo que las respuestas seleccionadas por usted fueron válidas para determinar el puntaje de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el cargo de DENOMINACIÓN DOCENTE DE PRIMARIA en la OPEC 182971. (...), **A LO CUAL MANIFIESTO QUE NO ESTA CONCORDANDO CON LA GUIA QUE EMITIERON Y SI ESTAN PASANDO POR ENCIMA DE LA REGLAS QUE ELLOS ESTABLECIERON EN DICHA GUIA DE ORIENTACION.**

III. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demandó la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso a la igualdad al trabajo y al acceso de cargos públicos por el concurso de méritos

Pretensiones

Primero: solicito a esta entidad practicar el examen que corresponde y al cual me postule a este concurso, pues claramente y como lo evidencias las pruebas el examen que presente no correspondía con los parámetro fijados a el momento de inscribirme ni al momento de presentar dicha prueba. Pues el título de la hoja de respuestas (Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos) no coincidió con coincidía con el de cuadernillo (Prueba de

Aptitudes y Competencias Básicas), ni con los parámetros fijados al momento de inscribirme y de presentar la misma, pues la norma lo define así:

Las pruebas escritas a aplicar en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, dependerán de la caracterización de los empleos en vacancia definitiva ofertados, entre contexto rural y no rural. A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados **como No Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:**

a. Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.

b. Prueba Psicotécnica.

A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados como Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

c. Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

d. Prueba Psicotécnica

En tal sentido no se me aplico la prueba escrita correspondiente a mi aspiración laboral. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

La Constitución Política en su artículo 125 determina que " Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes". Complementariamente al principio constitucional, la **Ley 115 de 1994** dispone que " únicamente podrán ser nombrados como

educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales." **El Decreto Ley 1278 de 2002** "Estatuto de Profesionalización Docente" define el concurso para ingreso al servicio educativo estatal, y establece las etapas para su desarrollo. Mediante los Decretos 3982 de 2006 el Gobierno Nacional establece el procedimiento de selección mediante concurso para ingreso a la Carrera Docente para población mayoritaria y a través de **los Decretos 3323 de 2005 y 140 de 2006**, reglamentó el proceso de selección mediante concurso

Competencias frente al concurso

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - La corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2006 establece que la administración, organización y vigilancia de la carrera docente corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Ministerio de Educación Nacional: **Ley 715 de 2001** en su Artículo 5° - le otorga las siguientes competencias a la Nación en materia de concursos: • Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente. • Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del

servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27 CARRERA ADMINISTRATIVA

Es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidad para el acceso y el ascenso al servicio público para alcanzar este objeto el ingreso Y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito mediante el proceso de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad sin discriminación alguna

2) JURISPRUDENCIA.

2.1 IGUALDAD

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.2 EXCESO RITUAL MANIFIESTO. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como

aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.3. PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.4. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación

del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un

conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

V). PRUEBAS

- a. Inscripción.**
- b. Reclamación 1.**
- c. Citación a material de acceso.**
- d. Reclamación 2.**
- e. Respuesta negativa de la CNSC.**
- f. Pantallazos de OPEC zona NO rural.**
- g. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS(...)"del Proceso de selección número 2150 a 22 37 de 2021 y 23 16 y 2406 del 2022 docentes y directivos docentes población mayoritaria zona rural y No Rural.(pagina10).**

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS

V). PRUEBAS

- a. Inscripción.**
- b. Citación a presentación de prueba inscrita**
- c. Reclamación 1.**
- d. Citación a material de acceso.**
- e. Reclamación 2.**
- f. Respuesta negativa de la CNSC.**
- g. Pantallazos de OPEC zona NO rural.**

- h. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS(...)**”del
Proceso de selección número 2150 a 22 37 de 2021 y 23 16 y 2406 del 2022 docentes
y directivos docentes población mayoritaria zona rural y No Rural.**(pagina10)**.

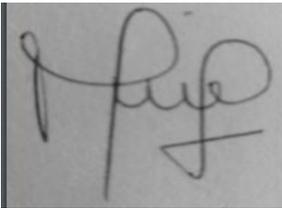
IX. NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones Física: Carrera 37a N° 13 – 28 Duitama – Boyacá

Notificación Electrónica:moacpi1905@gmail.com

De usted señor juez;

Atentamente

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Mónica Acevedo Piragauta'.

Mónica Acevedo piragauta

Cc. 46 381 029